

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 09/02/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 696  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00081-00  
Santiago de Cali, diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023)**

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL, contra CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO, para el cobro de la obligación contenida Pagaré No. 206000031, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no acredita simultáneamente el envío de la demanda a la pasiva de la Litis, se le advierte que así mismo deberá proceder al presentar el escrito de subsanación.

Ahora bien, respecto a la solicitud de oficiar a la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la misma no será concedida, como quiera que no se observa aportada la solicitud previa a la Entidad, ello de conformidad a lo reseñado en el artículo 43 del código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA que promueve la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL, con Nit: 890.984.981-1 contra CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.125.487, acorde a las causales señaladas con antelación.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Paula Andrea Vera Vásquez, identificada con C.C. No. 1.214.714.672 y T.P. 306458 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, y de conformidad con el poder conferido.

**CUARTO.- ABSTENERSE** de oficiar a la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA DURÁN DUQUE**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

**En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: \_20 DE ABRIL DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria

